

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2023-00011-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 30 de mayo de 2023¹; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 18 de julio de 2023**; luego, a partir del 19 de julio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 02 de agosto de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el 11 de julio de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que venció el 14 de julio de 2023 y el apoderado de la parte demandante dio contestación fuera del término el 18 de julio de 2023³.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 43 al 80 Archivo Samai 16/01/2023 Constancia Secretarial y 21/04/2023 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

¹ Archivo Samai 30/05/2023 Notificación auto admisorio

² Archivo Samai 13/07/2023 Contestación

³ Archivo Samai 19/07/2023 18/07/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero del 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada MARTHA LILIANA SALAZAR GOMEZ⁴, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁵, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁶, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingrédese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

⁴ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 3577092 de julio de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada MARTHA LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.733.413 y Tarjeta Profesional No. 211.1116 C. S. de la Judicatura.

⁵ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁶ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cf1665b14384a7eb25832925f39361653ea4e4bbfb4b9f11bb7c2987425364**

Documento generado en 28/08/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>